



Resolución Gerencial

N° 092 /2022-GRP-PECHP-406000

Piura, 07 JUL. 2022

VISTOS: Solicitud S/N de fecha 10 de mayo del 2022 ingresada con Hoja de Registro y Control N° 00920, de fecha 10 de mayo de 2022, Informe N° 25-2022-GRP-PECHP-406003 de fecha 20 de mayo del 2022, Carta N° 210-2022/GRP-PECHP-406000 de fecha 23 de mayo del 2022, Documento S/N de fecha 24 de mayo del 2022, ingresada con H.R.C. N° 01025, de fecha 24 de mayo de 2022, Informe Legal N° 115/2022-GRP-PECHP-406003, de fecha 07 de junio del 2022, Memorando N° 422/2022-GRP-PECHP-406000 de fecha 08 de junio de 2022, Memorando N° 267/2022-GRP-PECHP-406002 de fecha 15 de junio de 2022, proveído de fecha 16 de junio del 2022 inserto en el Memorando N° 267/2022-GRP-PECHP-406002 de fecha 15 de junio de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, constituye Unidad Ejecutora y Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Piura, en mérito de lo dispuesto con Decreto Supremo N.º 029-2003-VIVIENDA. Asimismo, ostenta entre sus funciones y responsabilidades, las siguientes: La operación y Mantenimiento de la Infraestructura Hidráulica Mayor del Sistema Hidráulico Chira Piura, las cuales están constituidas por las estructuras de embalse, canales de Derivación, Principales y estructuras conexas; el manejo de la oferta de agua del Sistema Chira Piura, la operación y mantenimiento de la Presa Poechos y realizar el control hidrométrico en los Canales Principales;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 10 de mayo del 2022 ingresada con Hoja de Registro y Control N° 00920, de fecha 10 de mayo de 2022, el Servidor Luis Enrique Menacho Alvarado, en calidad de Especialista Administrativo III – Unidad de Personal del Proyecto Especial Chira Piura, solicitó al Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura que: "(...) Al amparo de lo dispuesto en el numeral I) del artículo 35° de la Ley N°30057 y el artículo 154° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, se sirva disponer lo necesario para que se brinde el servicio de defensa, por cuanto he sido comprendido en el proceso de DELITO CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA EN AGRAVIO DEL ESTADO, promovido por el Ministerio Publico, ante la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Piura, donde se le involucra en los siguientes hechos: Pago de beneficios económicos a funcionarios en cargos de confianza del Proyecto Especial Chira Piura, hechos que ocurrieron durante el ejercicio de sus funciones como Especialista Administrativo III – Unidad de Personal del Proyecto Especial Chira Piura. Asimismo, cumple con adjuntar:

- Copia del documento que acredita la citación o el emplazamiento en la investigación, procedimiento o proceso correspondiente.
- Compromiso de Reembolso.
- Propuesta de defensa o asesoría.
- Compromiso de devolución.

Que, mediante proveído de fecha 10 de mayo de 2022, inserto en la Hoja de Registro y Control N° 00920, de fecha 10 de mayo de 2022, la Gerencia General solicitó al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, evaluación legal y opinión;

Que, mediante Informe N° 25-2022-GRP-PECHP-406003 de fecha 20 de mayo del 2022, el Jefe de Asesoría Jurídica, concluyó declarar inadmisibles lo peticionado por el Servidor Luis Enrique Menacho Alvarado, por cuanto su solicitud no reúne todos los requisitos de admisibilidad establecidos en el numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los



Resolución Gerencial

N° 092 /2022-GRP-PECHP-406000

Piura, 07 JUL. 2022

Servidores y Ex Servidores Civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias, otorgándosele un plazo máximo de do (02) días hábiles para subsanar la omisión advertida.

Que, mediante Carta N° 210-2022/GRP-PECHP-406000 de fecha 23 de mayo del 2022, el Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura, comunicó al Servidor Luis Enrique Menacho Alvarado, que su solicitud deviene en INADMISIBLE, toda vez que, la misma no reúne los requisitos de admisibilidad establecidos en el numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias. Asimismo, se le advierte que en el plazo de dos (02) días hábiles deberá subsanar la omisión advertida.

Que, mediante Documento S/N de fecha 24 de mayo del 2022, ingresada con H.R.C. N° 01025, de fecha 24 de mayo de 2022, el Servidor Luis Enrique Menacho Alvarado, remitió al Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura, la subsanación de la omisión advertida mediante Carta N° 210-2022/GRP-PECHP-406000 de fecha 23 de mayo del 2022.

Que, mediante Proveído de fecha 24 de mayo del 2022 inserto en la Hoja de Registro y Control N° 01025, de fecha 24 de mayo de 2022, el Gerente General derivó a la Oficina de Asesoría Jurídica, la documentación para conocimiento y fines pertinentes.

Que, mediante Informe Legal N.º 115/2022-GRP-PECHP-406003, de fecha 07 de junio del 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica recomendó a la Gerencia General del Proyecto Especial Chira Piura, declarar PROCEDENTE, lo peticionado por el Servidor Luis Enrique Menacho Alvarado, en su condición de Especialista Administrativo III- Unidad de Personal del Proyecto Especial Chira Piura; y, en consecuencia, otórguesele el beneficio de defensa legal en el proceso seguido en la Carpeta Fiscal N° 2606065500-2021-224-0, por cuanto ha sido comprendido en el proceso de DELITO CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA EN AGRAVIO DEL ESTADO, promovido por el Ministerio Publico, ante la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, donde se le involucra en los hechos de Pago de beneficios económicos a funcionarios en cargos de confianza del Proyecto Especial Chira Piura, el mismo que se extenderá hasta la culminación de la etapa de investigación preliminar, por cuanto su solicitud reúne todos los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias, debiendo aprobarse mediante acto resolutivo, previa certificación presupuestal.

Que, mediante Memorando N° 422/2022-GRP-PECHP-406000 de fecha 08 de junio de 2022, el Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura solicitó al Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, la certificación presupuestal por el monto de S/5,000.00 (CINCO MIL CON 00/100 SOLES), a fin de atender lo solicitado por el Servidor Luis Enrique Menacho Alvarado.

Que, mediante Memorando N° 267/2022-GRP-PECHP-406002 de fecha 15 de junio de 2022, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto otorgó la certificación presupuestal.



Resolución Gerencial

N° 092 /2022-GRP-PECHP-406000

Piura, 07 JUL. 2022

Que, mediante proveído de fecha 16 de junio del 2022 inserto en el Memorando N° 267/2022-GRP-PECHP-406002 de fecha 15 de junio de 2022, la Gerencia General derivó a la Oficina de Asesoría Jurídica, la documentación para emitir acto resolutorio;

Que, el artículo 154 del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, prescribe: "(...) Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa (...)".

Que, el numeral I) del artículo 35° de la Ley 30057 prescribe que "(...) Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados (...)".

Que, el numeral 5.2. de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias, que establece que: "El beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal I) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afin, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional. El contenido del derecho de defensa y asesoría no se extiende al reconocimiento de concepto alguno, producto del resultado del proceso, procedimiento o investigación, a favor del servidor o ex servidor civil.

Que, el numeral 6.1. de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias, establece que: "Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado,



Resolución Gerencial

N° 092 /2022-GRP-PECHP-406000

Piura, 07 JUL. 2022

procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva.

Excepcionalmente, se puede conceder el beneficio cuando el servidor o ex servidor acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La eficacia de este beneficio estará condicionada a que el beneficiario presente al titular de la entidad la notificación de la citación o emplazamiento en el cual se verifique que se encuentre en alguna de las situaciones procesales descritas en el párrafo anterior.

Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública".

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Administración;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) y p), artículo 15º, párrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira - Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016 y en la Resolución Ejecutiva Regional N° 400-2021/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-GR de fecha 16 de junio del 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, lo peticionado por el Servidor Luis Enrique Menacho Alvarado, en su condición de Especialista Administrativo III- Unidad de Personal del Proyecto Especial Chira Piura; y, en consecuencia, otórguesele el beneficio de defensa legal en el proceso seguido en la Carpeta Fiscal N° 2606065500-2021-224-0, por cuanto ha sido comprendido en el proceso de DELITO CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA EN AGRAVIO DEL ESTADO, promovido por el Ministerio Público, ante la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Piura, donde se le involucra en los hechos de Pago de beneficios económicos a funcionarios en cargos de confianza del Proyecto Especial Chira Piura, el mismo que se extenderá hasta la culminación de la etapa de investigación preliminar, en mérito a los considerandos de la presente resolución y estando dentro de lo establecido en la normatividad vigente.

ARTICULO SEGUNDO: Precisar que, de conformidad con lo previsto en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias, el contenido del derecho de defensa no se extiende al reconocimiento de concepto alguno, producto del resultado del proceso, procedimiento o investigación, a favor del servidor.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Administración, adoptar las acciones que correspondan para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de acuerdo a la normatividad vigente.



Resolución Gerencial

N° 092 /2022-GRP-PECHP-406000

Piura, 07 JUL. 2022

ARTICULO CUARTO: Precítese que la presente resolución únicamente esta referida al reconocimiento del beneficio de defensa legal que le asiste a el Servidor Luis Enrique Menacho Alvarado, en su calidad de Especialista Administrativo III- Unidad de Personal del Proyecto Especial Chira Piura y por hechos vinculados al ejercicio de sus funciones como tal; dejándose establecido que las áreas competentes deberán proseguir con el tramite administrativo correspondiente, conforme a las normas vigentes y teniendo en consideración la disponibilidad presupuestal con la que se cuente para dichos fines.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución al Servidor Luis Enrique Menacho Alvarado, a las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, Planificación y Presupuesto, y demás estamentos administrativos competentes del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

Ing. SAUL LABAN ZURITA
GERENTE GENERAL

